



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 1.202
Abril 21 del 2006

"Por medio de la cual se fijan las tarifas para viáticos y gastos de transporte que la Universidad del Valle reconoce a los funcionarios vinculados a la institución para desarrollar actividades fuera de su sede habitual de labores y se dictan otras disposiciones"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el literal q) del Artículo 25° del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Artículo 53° del Decreto No. 1279 del 19 de Junio del año 2002, emanado de la Presidencia de la República, determinó que a los Empleados Públicos Docentes, se les aplica la escala de viáticos fijada para los funcionarios del Sector Central de la Administración Pública Nacional;
2. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto N°. 399 del 8 de Febrero del año 2006, fijó las escalas máximas de viáticos para los funcionarios del Sector Central de la Administración Pública Nacional que deben cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país;
3. Que es necesario actualizar el valor de los viáticos para los funcionarios de la Universidad del Valle, que en razón de su trabajo les sea conferida Comisión dentro o fuera del territorio nacional, en sitio diferente a la sede habitual de su trabajo,

R E S U E L V E :

**CAPÍTULO PRIMERO
CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1°.- **CAMPO DE APLICACIÓN:** Los procedimientos contenidos en la presente Resolución son aplicables a todas las Dependencias que conforman la estructura orgánica de la Universidad del Valle.

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES:

VIÁTICOS: Es el valor que se reconoce al personal vinculado a la Universidad del Valle para compensar los gastos en que incurra relacionados con manutención y alojamiento, por tener que desempeñar funciones inherentes a su cargo, en sitios diferentes a la sede habitual de labores.

GASTOS DE TRANSPORTE: Son los emolumentos que cause toda Comisión para el desplazamiento de los funcionarios vinculados a la Universidad del Valle a sitios diferentes de su sede habitual de labores, con el fin de desarrollar actividades inherentes a su cargo y en cumplimiento de misión oficial.

ARTÍCULO 3º.- RECONOCIMIENTO. El reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, serán ordenados en el acto administrativo que confiere la Comisión, el cual debe ser emitido por el Ordenador del Gasto de la Dependencia a la cual esté adscrito el funcionario comisionado.

PARÁGRAFO.- Los actos administrativos para conceder Comisiones y reconocer el pago de viáticos y gastos de transporte para el Rector, los Vicerrectores, los Decanos y los Directores de los Institutos Académicos, serán expedidos por el Rector o por el Vicerrector Administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.- En los actos administrativos que confieren las Comisiones deberá determinarse:

- ♣ El nombre e identificación del comisionado, cargo que desempeña y salario que devenga.
- ♣ El sitio de la Comisión.
- ♣ El objeto de la Comisión.
- ♣ El término o duración de la Comisión.
- ♣ El reconocimiento de viáticos y gastos de transporte.
- ♣ El valor de los viáticos y la tarifa que se aplica.
- ♣ El medio de transporte que se autoriza utilizar.

- ♣ Otorgar autorización especial cuando la comisión se pueda cumplir por vía terrestre y el comisionado utilice vehículo de su propiedad.

PARÁGRAFO: No podrá efectuarse el pago de viáticos y gastos de transporte sin que se haya emitido el acto administrativo que confiera la Comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos y el pago de los gastos de transporte correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Los Jefes inmediatos ejercerán control sobre el cumplimiento del objeto de las Comisiones concedidas a los funcionarios de sus respectivas Dependencias.

CAPITULO SEGUNDO

MONTO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 6º.- En toda Comisión, el funcionario comisionado tendrá derecho a que se le reconozcan gastos de transporte y viáticos cuando sea del caso.

Los gastos de transporte se reconocerán mediante la entrega al comisionado de los respectivos tiquetes de viaje en medios terrestre, marítimo, fluvial, aéreo y demás, según fuere cada caso. Igualmente se podrán reconocer en dinero mediante la entrega de sumas acordes con las tarifas oficiales establecidas para la ruta en la cual se viaja para realizar la Comisión y el medio de transporte que se autorice utilizar.

Siempre que en una Comisión se autorice la utilización del transporte aéreo, los funcionarios al servicio de la Universidad tendrán derecho a pasajes en clase turística o económica.

Los viáticos serán cancelados de acuerdo con las tarifas definidas mas adelante, a través de las Cajas Menores, de los Fondos Renovables, de los Avances en Dinero para Gastos solamente para los Proyectos de Investigación o mediante su trámite a través de la División Financiera de la Universidad.

PARÁGRAFO: Si ocurriere la cancelación o suspensión de una comisión, o si fuera cumplida en un término inferior al previsto, el comisionado se obliga a reintegrar en forma inmediata el valor de los viáticos y de los gastos de transporte que no puedan ser justificados. En este caso se debe revocar, aclarar o modificar la Resolución que autorizó la Comisión y reconoció el pago de los viáticos y gastos de transporte, indicando los nuevos valores y períodos.

ARTÍCULO 7°.- Cuando el Funcionario Comisionado se desplace hasta el lugar de la comisión por vía terrestre y se le autorice utilizar vehículo de su propiedad, se le reconocerá como gastos de transporte de ida y regreso, una décima parte del precio oficial del galón de gasolina corriente por cada kilómetro de distancia entre su sede habitual de labores y el sitio de la comisión. Igualmente se le reembolsarán los gastos en que incurra por pago de peajes, para lo cual deberá presentar los recibos correspondientes. La distancia entre la sede de labores del comisionado y el sitio de la comisión se definirá de acuerdo con las distancias oficiales establecidas por las entidades gubernamentales encargadas de llevar este tipo de registros.

En este caso, el funcionario comisionado viajará bajo su responsabilidad y la Universidad no asumirá pagos diferentes a los mencionados.

ARTÍCULO 8°.- **GASTOS DE TRANSPORTE LOCAL:** En todas las Comisiones dentro del Territorio Nacional, donde se autorice utilizar el transporte aéreo, se reconocerán gastos adicionales para transporte local, por una sola vez para toda la comisión de la siguiente manera:

1. Gastos adicionales de transporte local en el trayecto Cali – Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón – Cali, hasta el equivalente de seis (6) salarios mínimos legales diarios.
2. Gastos adicionales de transporte local para Comisiones que tengan como punto de llegada el Aeropuerto El Dorado o el Puente Aéreo de la ciudad de Bogotá, hasta el equivalente de tres (3) salarios mínimos legales diarios.
3. Gastos adicionales de transporte local para Comisiones que tengan como punto de llegada el Aeropuerto de Rionegro que sirve a la Ciudad de Medellín y su área de influencia, hasta el equivalente de siete (7) salarios mínimos legales diarios.
4. Gastos adicionales de transporte local para Comisiones que tengan como punto de llegada el Aeropuerto Atanasio Girardot de la ciudad de Medellín o los Aeropuertos de las demás ciudades del territorio nacional, no incluidas en los numerales anteriores, hasta el equivalente de dos (2) salarios mínimos legales diarios.

PARÁGRAFO: Cuando el funcionario comisionado se transporte al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la Ciudad de Cali en vehículo de la Universidad, no le serán reconocidos los gastos adicionales de transporte local para el trayecto Cali-Aeropuerto-Cali, estipulados en el numeral 1 de este Artículo.

ARTÍCULO 9°.- CUMPLIDOS DE COMISIÓN: Los funcionarios a quienes se les autorice Comisión para desarrollar actividades fuera de su sede habitual de labores, deberán obtener un Certificado de Permanencia o Cumplido de Comisión expedido o autorizado por el organismo o entidad visitada y en el que se debe hacer constar que el funcionario cumplió el encargo de la Comisión, indicando los días que hizo presencia.

PARÁGRAFO 1°.- Exceptúanse de lo establecido en este Artículo a los miembros de los Consejos Superior y Académico, al Rector, a los Vicerrectores, a los Decanos de Facultad, Directores de los Institutos Académicos y al Secretario General, para quienes bastará con la afirmación del comisionado sobre el cumplimiento de su encargo.

PARÁGRAFO 2°.- No se autorizarán Comisiones y el reconocimiento de viáticos y Gastos de transporte a funcionarios que tengan pendiente la legalización de Certificados de Permanencia o Cumplidos de Comisiones anteriores, a menos que se trate de una prórroga de la comisión que se está llevando a cabo.

ARTÍCULO 10°.- En la Universidad del Valle, el Rector y por delegación suya, los Vicerrectores, los Decanos y los Directores de los Institutos Académicos, según fuere cada caso, fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de los valores señalados en las tarifas plena, reducida y especial, derivadas de la Tabla General de Viáticos establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- No habrá lugar al pago de viáticos o gastos de transporte o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio del Rector o del respectivo Ordenador de Gastos, según fuere el caso, cuando se otorguen Comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades públicas o privadas de orden nacional o internacional, en que los gastos para transporte, manutención y alojamiento o algunos de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

CAPITULO TERCERO
TARIFAS DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 12º.- VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL EXTERIOR Fijase la siguiente Tabla General de Viáticos máximos diarios para comisiones en el exterior, los cuales se liquidarán en dólares estadounidenses que se pagarán al cambio de la Tasa Representativa del Mercado en la fecha de autorización de la Comisión:

COMISIONES EN EL EXTERIOR			
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN DEL FUNCIONARIO COMISIONADO	VIÁTICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 615.576	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 615.577 a 967.318	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 967.319 a 1.291.717	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.291.718 a 1.638.369	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 1.638.370 a 1.978.672	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 1.978.673 a 2.984.140	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 2.984.141 a 4.170.801	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 4.170.802 en adelante	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

ARTÍCULO 13º. - VIÁTICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL La siguiente Tabla General de Viáticos, establece las tarifas máximas para la liquidación y pago de viáticos a funcionarios de la Universidad del Valle en Comisiones en el Interior del País:

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN DEL FUNCIONARIO COMISIONADO				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$ 615.576,00			Hasta	\$ 55.826,00
De	\$ 615.577,00	a	\$ 967.318,00	Hasta	\$ 76.300,00
De	\$ 967.319,00	a	\$1.291.717,00	Hasta	\$ 92.579,00
De	\$1.291.718,00	a	\$1.638.369,00	Hasta	\$ 107.725,00
De	\$1.638.370,00	a	\$1.978.672,00	Hasta	\$ 123.702,00
De	\$1.978.673,00	a	\$2.984.140,00	Hasta	\$ 139.624,00
De	\$2.984.141,00	a	\$4.170.801,00	Hasta	\$ 169.596,00
De	\$4.170.802,00	en adelante		Hasta	\$ 228.785,00

Los viáticos máximos para funcionarios de la Universidad del Valle en comisión dentro del territorio nacional, fuera de su sede habitual de sus labores, se cancelarán de la siguiente manera:

1. **TARIFA PLENA** - Correspondiente hasta el 100% de los valores máximos contenidos en la tabla anterior y se concede cuando la Comisión se efectúe en la Capital de la República o en Ciudades Capitales de Departamento ubicadas a más de cien (100) kilómetros de distancia de la Sede habitual de labores del funcionario comisionado.
2. **TARIFA REDUCIDA** – Correspondiente hasta el 80% de los valores máximos contenidos en la tabla anterior y se pagará cuando la comisión se efectúe en ciudades que sean capitales de Departamento ubicadas a menos de cien (100) kilómetros de distancia de la Sede habitual de labores del funcionario comisionado o en municipios que no siendo capitales de departamento estén ubicados fuera del Departamento del Valle del Cauca y a más de cien (100) kilómetros de distancia de la Sede de labores del funcionario comisionado.
3. **TARIFA ESPECIAL** – Correspondiente al 60% de los valores máximos contenidos en la tabla anterior y se pagará cuando la comisión se efectúe entre sitios ubicados dentro del mismo departamento o en departamentos limítrofes, en municipios que se encuentren ubicados entre cincuenta (50) y cien (100) kilómetros de distancia o aquellos que estando dentro del Departamento del Valle del Cauca estén a más de cien (100) kilómetros de distancia de la Sede de labores del funcionario comisionado.
4. Los Ordenadores de Gastos podrán autorizar el reconocimiento de viáticos hasta por el veinticinco por ciento (25%) de la Tarifa Especial cuando el objeto de la comisión pueda ser satisfecho dentro del mismo día y se realice en municipios ubicados a menos de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la Sede habitual de labores del funcionario comisionado.
5. Cuando el funcionario comisionado deba pernoctar en municipios ubicados a menos de cincuenta (50) kilómetros de distancia de la Sede habitual de sus labores, se le

podrán reconocer viáticos hasta por los valores de la Tarifa Especial de la Tabla General de Viáticos, de acuerdo con el salario del funcionario.

PARÁGRAFO 1º.- A los Directores de Seccionales o de Sedes Regionales, cuya Seccional o Sede Regional donde ejerzan sus funciones, se encuentre ubicada a menos de cincuenta (50) kilómetros del sitio donde vayan a realizar una comisión, se les podrán reconocer viáticos hasta por el equivalente del 25% de los valores estipulados en la Tarifa Especial de la Tabla General de Viáticos, cuando el objeto de la Comisión pueda ser satisfecho durante el mismo día.

Cuando deban pernoctar en sitios ubicados a menos de cincuenta (50) kilómetros de su respectiva Seccional o Sede Regional, se les podrán reconocer viáticos hasta por 100% del valor estipulado en la Tarifa Especial, de acuerdo con el salario del funcionario.

PARÁGRAFO 2º.- En los Proyectos de Investigación con financiación específica, se podrán reconocer y autorizar el pago de viáticos por las sumas destinadas a estos conceptos y que figuren en los presupuestos aprobados por la Vicerrectoría de Investigaciones, los cuales no podrán superar los valores máximos establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 14º.- REAJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.- Las tarifas de viáticos fijadas en la presente Resolución se reajustarán o modificarán en la misma proporción que el Gobierno Nacional reajuste o modifique las tarifas de viáticos para los funcionarios del Sector Central de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 15º.- Dentro del territorio nacional se concederán viáticos completos, cuando el comisionado deba permanecer un día pernoctando en el sitio de la comisión y fuera de su lugar habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas el comisionado no requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se le reconocerá hasta el 50% del valor fijado en las Tarifas de la Tabla General de Viáticos.

ARTÍCULO 16º.- Los viáticos para el personal docente y directivo docente, empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales, se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Para el caso de Profesores de Hora Cátedra, Medio Tiempo y Tiempo Parcial, el pago de los viáticos debe corresponder al equivalente del salario que devengaría el profesor según su categoría, sí fuera de tiempo completo.

Los viáticos del personal administrativo o de servicios vinculado de medio tiempo o de tiempo parcial se liquidarán con base en el salario que les correspondería en dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 17°.- No se podrán autorizar Comisiones que causen viáticos superiores a un (1) día para salir Viernes o en día previo a festivo, salvo cuando se trate de la asistencia a actividades o eventos cuya realización esté programada en forma tal que exija la presencia de los asistentes durante el fin de semana o el día festivo o cuando en el desarrollo de actividades docentes sean necesarias salidas de campo para prácticas académicas con estudiantes o se programen actividades con fines investigativos durante esos días.

Esta excepción requiere autorización especial del superior jerárquico que hace las veces de Ordenador de Gastos que otorga la Comisión, la cual deberá constar en el acto administrativo que la concede.

PARÁGRAFO: Excepcionalmente, cuando el objeto de una comisión exija la presencia en el lugar de la comisión, de un funcionario de la Universidad en las primeras horas de la mañana del día siguiente a un fin de semana o a un día festivo, podrán autorizarse comisiones que causen viáticos desde el día anterior.

ARTÍCULO 18°.- En ningún caso se reconocerán viáticos desde la Sede Cali por comisiones o viajes al Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón o a los Municipios de Yumbo, Jamundí, Palmira, Candelaria, Pradera, Dagua, Puerto Tejada y viceversa, salvo que, en cumplimiento de la diligencia, se deba pernoctar, caso en el cual se podrán aplicar hasta los valores de la Tarifa Especial de la Tabla General de Viáticos.

ARTÍCULO 19°.- Para todos los casos de Comisión con continuidad hasta de sesenta (60) días, la Universidad del Valle reconocerá viáticos de la siguiente manera:

DURACIÓN DE LA COMISIÓN	MONTO DE LOS VIÁTICOS
Diez (10) primeros días	100 % del valor de los viáticos
Días once (11) al treinta (30)	80 % del valor de los viáticos
Días treinta y uno (31) al sesenta (60)	60 % del valor de los viáticos

ARTÍCULO 20º.- **VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N° 2307 del 23 de Agosto del 2005, emanada de la Rectoría de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 días del mes de abril del año 2006.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General